



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 136

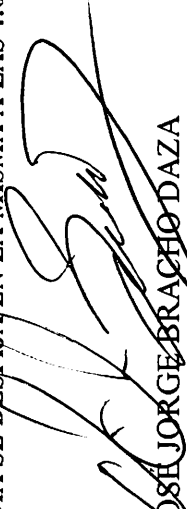
Fecha (dd/mm/aaaa): 18/09/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2008 00136 00	Acción de Tutela	ROSA ELENA TARAZONA	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto decide incidente EN EL SENTIDO DE IMPONER SANCION POR DESACATO A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL ACATAMIENTO DEL FALLO DE TUTELA -SALUD-	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00314 00	Acción de Tutela	LEYDI TATIANA BARÓN NIÑO	SUMMAR PRODUCTIVIDAD	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR POR DESACATO DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE INCIDENTAL -ESTABILIDAD LABORAL EMBARAZO-	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00325 00	Acción Popular	EDINSON MEJIA HERNANDEZ	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00330 00	Acción de Tutela	JEISSON BALLESTEROS SIERRA	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR - MEDICINA LABORAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite RECHAZA IMPUGNACION TUTELA -SALUD-	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00338 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIA ADMISION	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00340 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento PREVIA ADMISION	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00347 00	Acción Popular	JORDAN ALONSO PEREZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00358 00	Acción de Tutela	MARCOS CASOS	USPEC	Auto que Remite Tutela por Competencia	17/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00360 01	Acción de Tutela	MIGUEL MARTINEZ CORDOBA	EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL SAS	Auto Admite y Avoca Tutela DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD	17/09/2018		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/09/2018 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHIO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que se ha recibido acción de tutela en contra del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad –EPAMS Girón y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC-, la cual corresponde a una acción de tutela masiva que ha sido conocida en primer lugar por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Ingresa para proveer lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	MARCOS CASOS T.D. 7389
ACCIONADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD –EPAMS GIRÓN y OTRO
RADICADO	680013333013-2018-00358-00
PROVIDENCIA	REMITE POR COMPETENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra el expediente al Despacho con el fin de decidir si se avoca o no conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **MARCOS CASOS** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD –EPAMS GIRÓN** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**, mediante la cual pretende se ampare su derecho fundamental a la dignidad humana y a la vida, que considera le ha sido vulnerado ante la falta de suministro en los elementos mínimos de dotación previstos para los internos.

Dicho esto, el Despacho mediante una verificación realizada con la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga logró determinar que el presente asunto se trata de una tutela presentada de manera masiva y que su reparto inicial correspondió al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, por lo que en virtud de lo contenido en el artículo **2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹**, es del caso en esta oportunidad

¹ **Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.



disponer la remisión inmediata de la presente acción al Despacho Judicial antes referido.

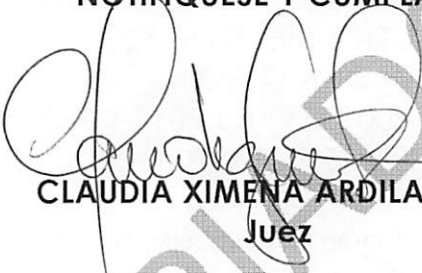
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA el expediente de la referencia al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, previas las anotaciones de rigor y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante **MIGUEL ÁNGEL MONTERROSA ZABALA** por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

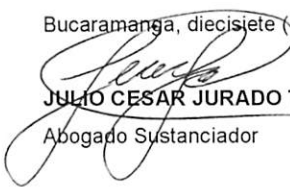

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. *(Negritas y subraya fuera de texto)*

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR impugna el fallo de tutela de fecha 7 de septiembre de 2018. Ingresa para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


JULIO CESAR JURADO TORRADO

Abogado Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: **JEISSON BALLESTEROS SIERRA**, quien se
identifica con la C.C. No. 1.065.890.224
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD y
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO
NACIONAL (Vinculado de oficio)
RADICADO: 680013333013**2018-00330** 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que la sentencia de tutela proferida por este Despacho se notificó a las accionadas el 10 de septiembre de 2018¹, y de conformidad con lo previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, contaban con el termino de tres (3) días siguientes a su notificación, para presentar impugnación al fallo, esto es, hasta 13 de septiembre de 2018, y solo vino a ser presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR el 14 de septiembre de 2018², es decir por fuera del término señalado.

¹ Fol. 108

² Fol. 110

En consecuencia, se **RECHAZA** por extemporánea la impugnación interpuesta por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR frente a la sentencia de tutela de fecha 7 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

Copiadador

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

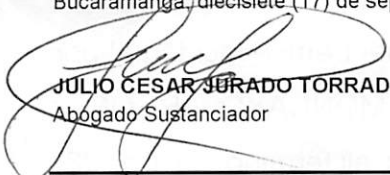
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

J.J.

Constancia Secretarial.

Al Despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


JULIO CESAR JURADO TORRADO
Abogado Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DECIDE INCIDENTE DE DESATO

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ROSA ELENA TARAZONA SANCHEZ, quien se
identifica con la C.C. No. 27.741.922, en calidad
de AGENTE OFICIOSA de la señora **ADIELA
TARAZONA SANCHEZ**, quien se identifica con
la C.C. No. 27.741.540.
ACCIONADO: ASMET SALUD E.P.S.
RADICADO: 6800133330132008-00136 00

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia vista a folio 13 del informativo, esta agencia judicial previo a decidir formalmente el incidente de desacato en contra del doctor WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS en su calidad de Representante Legal Judicial y de Tutela de ASMET SALUD E.P.S., y del doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General de ASMET SALUD E.P.S., los requirió para que informaran acerca del cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de mayo de 2008¹, quienes dentro del término otorgado guardaron silencio.

¹ Fols. 5 a 12

En consecuencia de lo anterior, ante la falta de respuesta de las incidentadas y por no acreditarse el cumplimiento de la sentencia de tutela, este Despacho, con fecha 4 de septiembre de 2018 ordenó la apertura formal del trámite incidental por desacato, en contra de los doctores WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS y GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, concediéndoles el término de tres (3) días para que contestaran y ejercieran su derecho de defensa, sin embargo, de cuenta nueva se abstuvieron de emitir pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

A. De la naturaleza de la sanción por desacato al fallo de tutela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez proferido el fallo u orden que concede o impone la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, según lo establece el artículo 52 del Decreto citado.

El H. Consejo de Estado² ha señalado que el desacato implica la comprobación tanto del incumplimiento objetivo de la decisión judicial como de la “*responsabilidad subjetiva*” del funcionario o funcionarios que tenían a cargo su cumplimiento, resultando relevante, por tanto, todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, *vr. gr.*, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, los eximentes de responsabilidad, las circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.

Es suma, el desacato implica el incumplimiento del fallo de tutela desde un punto de vista objetivo, al cual se debe sumar el que la persona responsable de su acatamiento ha incurrido en negligencia comprobada en la observancia de la decisión, sin razón válida ni justificación aparente.

B. De las ordenes de tutela presuntamente incumplidas

Mediante sentencia de tutela de fecha 20 de mayo de 2008, se dispuso amparar los derechos fundamentales de a la vida en condiciones dignas, en conexidad con

² Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009), providencia que decide el grado jurisdiccional de consulta, radicación N°: 250002315000-2008-01087

el derecho a la seguridad social de la señora ADIELA TARAZONA SANCHEZ, y ordenó lo siguiente:

"(...)

TERCERO: Ordenar a la SOLSALUD ARS, ordene y autorice a quien corresponda brindar a atención integral que requiera la señora ADIELA TARAZONA SANCHEZ, respecto de la LEUCEMIA MELOIDE CRONICA que le fue diagnosticada a la paciente por el médico tratante.

(...)"

C. De la configuración del desacato.

Para la configuración del desacato se requiere de la presencia de dos elementos: uno objetivo que hace referencia al incumplimiento del fallo, esto es, a que se compruebe que la decisión contenida en el mismo no ha sido acatada por la persona o entidad responsable; y otro subjetivo que en razón a la naturaleza disciplinaria de la sanción, exige establecer que el responsable fue negligente en su obligación; los cuales, procede al Despacho a verificar conforme a lo que se encuentra probado dentro del expediente, así:

- i) **Elemento objetivo:** Para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales amparados en la sentencia del 20 de mayo de 2008, la entidad incidentada debía demostrar en el presente trámite el suministro del medicamento denominado "GLIVEC (imatinib) x 400 mg", necesario para el tratamiento de la patología que padece la señora ADIELA TARAZONA SANCHEZ, esto es, "LEUCEMIA MELOIDE CRONICA", y que fue objeto de orden de ATENCIÓN INTEGRAL en la referida sentencia.

Dicho esto, del informativo no se extrae labor alguna por parte de la incidentada tendiente a dar cumplimiento a la orden de ATENCIÓN INTEGRAL frente a la LEUCEMIA MELOIDE CRONICA que padece la señora ADIELA TARAZONA SANCHEZ, pues incluso dentro del término que le fue otorgado a la entidad incidentada para ejercer su derecho de defensa, asumió una actitud completamente indiferente frente al asunto, al abstenerse de emitir pronunciamiento alguno al respecto, situación está que para el Despacho, se constituye en un obstáculo a las

garantías de los derechos fundamentales que le fueron amparados a la hoy incidentante, lo cual debe ser sancionado tal y como se expondrá.

ii) **Elemento subjetivo:** Verificado el incumplimiento objetivo a la orden de tutela impartida, encuentra este Despacho configurada la conducta de desacato por parte de los funcionarios, conforme se explica a continuación:

- El doctor **WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS** en calidad de Representante Legal Judicial y de Tutela de ASMET SALUD E.P.S., es según el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el llamado a cumplir la orden de tutela y por ende quien debe responder ante la inobservancia de la misma, funcionario que además dentro del trámite incidental se abstuvo de comparecer.
- El doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de Gerente General de ASMET SALUD E.P.S., y superior jerárquico del doctor WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, está igualmente llamado a asumir la responsabilidad del incumplimiento en consideración a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 en el cual se señala que *"El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia."*

En ese orden de ideas, para el Despacho la omisión a la obligación que les asiste a cada uno de los funcionarios, no tiene justificación alguna real o aparente, ya que en ningún evento, y bajo ninguna circunstancia, el destinatario de una orden judicial en sede de tutela puede prolongar voluntariamente en el tiempo la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales amparados.

Por consiguiente, la conducta de los referidos funcionarios puede calificarse como negligente en la medida en que no pudieron excusarse para no cumplir con su deber, además de que, se insiste, no concurrieron siquiera al presente trámite pese a que fueron notificados en debida forma como así se observa a folios 14 a 16 del informativo, por lo que se concluye que dicha conducta amerita ser corregida a través de las medidas coercitivas consagradas en el artículo 52 del Decreto ley 2591 de 1991, imponiéndoseles las sanciones de Ley, que atendiendo

la Doctrina Constitucional elaborada por la H. Corte Constitucional, son medidas de carácter persuasivo y de control del cumplimiento de la orden más que sancionatorias, ya que van orientadas a obtener una tutela efectiva al derecho amparado, motivo este por el que se les impondrá una sanción de multa de un (1) SMLMV y un (1) día de arresto, tanto para el doctor WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, como para el doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA en desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el día 20 de mayo de 2008, a los doctores WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS y GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, como de Representante Legal Judicial y de Tutela, y Gerente General de ASMET SALUD E.P.S., respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE SANCIONA a los referidos funcionarios, por **DESACATO** al fallo de tutela en mención, para ello se impone a cada uno de ellos:

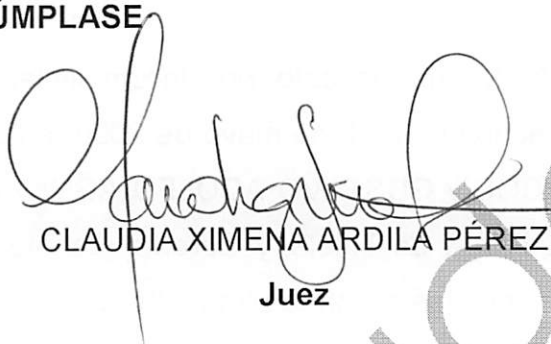
- i) Multa de un (1) SMLMV, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá ser consignada dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior Jerárquico luego de surtir la respectiva Consulta de esta decisión, en la cuenta del banco Popular N° 050-00118-9 denominada DTN - multas y cauciones- Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico N° 5011-02-03; Sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la Sentencia de tutela de la referencia.
- ii) Un (1) día de arresto, que deberán cumplir en las instalaciones de la Institución Policiva competente y de cuyo cumplimiento se deberá remitir constancia a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los funcionarios sancionados y a la incidentante, por el medio más expedito.

CUARTO: SE ADVIERTE a los funcionarios sancionados, que deberán presentar a éste Despacho Judicial el recibo o comprobante de pago de la multa impuesta, dentro de los tres días siguientes a la consignación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 1117 de 2001.

QUINTO: ENVIAR en CONSULTA la presente providencia ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, por intermedio de la Secretaría y remitir el expediente de la referencia, previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

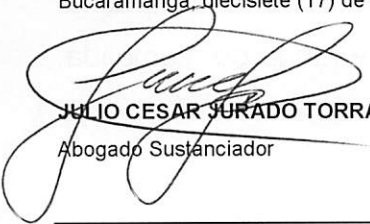
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

J.J.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado para la contestación de la apertura del trámite incidental de desacato. Ingresa para proveer lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


JULIO CESAR JURADO TORRADO

Abogado Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DECIDE INCIDENTE DE DESATO

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LEYDY TATIANA BARÓN NIÑO, quien se
identifica con la C.C. No. 37.620.717.
ACCIONADO: SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S.
RADICADO: 680013333013**2018-00314** 00

Vista la constancia secretaria que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 28 de agosto de 2018¹ ordenó la apertura del trámite incidental por desacato en contra de la doctora FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO en calidad de Representante Legal Suplente de SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S., requiriéndosele para que ejerciera oportunamente su derecho de defensa y contradicción.

En respuesta al requerimiento efectuado, con fecha 7 de septiembre de 2018 concurrió la doctora FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO², quien informa que en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 23 de agosto de 2018, su representada procedió a realizar la activación del Contrato de Trabajo de la

¹ Fol. 10

² Fol. 16

señora LEYDY TATIANA BARÓN NIÑO, disponiendo el pago de los salarios debidos del mes de agosto y de lo de corrido de la quincena del mes de septiembre, efectuando el pago además, de las prestaciones sociales que hasta el momento se hubieren causado, razón por la que solicita se tenga por cumplida la orden de tutela y se ordene el archivo de las diligencias.

Dicho esto, y en procura de constatar la información suministrada por la empresa incidentada, el Despacho en la fecha, procedió a comunicarse con la señora LEYDY TATIANA BARÓN NIÑO, quien, previa puesta en conocimiento acerca de la respuesta otorgada por SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S., informa al Despacho que a la fecha ya se encuentra laborando nuevamente al servicio de la empresa y que los salarios que le eran debidos ya le fueron cancelados en su integridad, junto con las prestaciones sociales del caso; lo anterior, como así se extrae de la constancia secretarial que es visible a folio 18 del informativo.

Así las cosas, como quiera que no existen motivos para continuar con el presente trámite incidental, toda vez que logro acreditarse el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 23 de agosto de 2018, el Despacho se abstendrá de sancionar por desacato a la doctora FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO en calidad de Representante Legal Suplente de SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

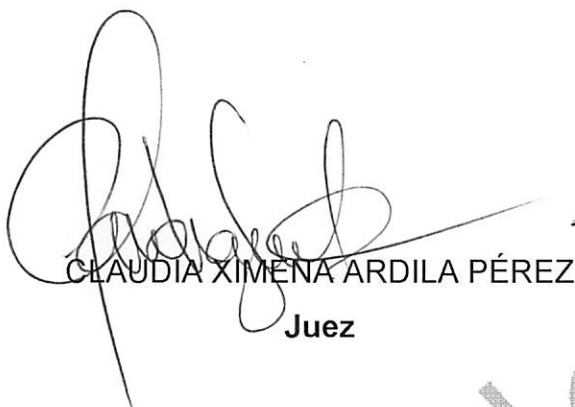
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE en esta oportunidad, el cumplimiento a la sentencia de tutela del 23 de agosto de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: SE ABSTIENE el Despacho de sancionar por desacato a la doctora FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO en calidad de Representante Legal Suplente de SUMMAR PRODUCTIVIDAD S.A.S., conforme las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia se **ORDENA** cerrar el presente trámite incidental.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

Copiadador

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

J.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA, quien se identifica con la C.C. No. 78.591.054, ALBEIRO JIMÉNEZ MORALES, quien se identifica con la C.C. No. 1005073958 y WILMAR GUERRERO GUERRERO, quien se identifica con la C.C. No. 1.091.072.795.
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD –EPAMS GIRÓN y PREPACOL S.A.S.
RADICADO: 6800133330132018-00360 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por los señores MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA, ALBEIRO JIMÉNEZ MORALES y WILMAR GUERRERO GUERRERO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN y PREPACOL S.A.S., tendiente a que se les proteja el derecho a la igualdad que consideran les ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito: i) a la NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ii) al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, iii) al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN, iv) a PREPACOL S.A.S. y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR: i) a la NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ii) al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-, iii) al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD –EPAMS GIRÓN, iv) a PREPACOL S.A.S., para que suministre toda la información que considere

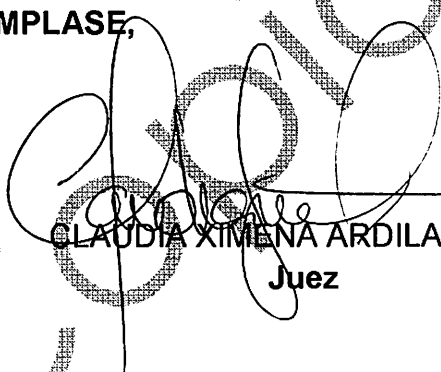
conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental a la igualdad de los señores **MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA, ALBEIRO JIMÉNEZ MORALES y WILMAR GUERRERO GUERRERO**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese: i) a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, ii) al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-**, iii) al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD –EPAMS GIRÓN**, iv) a **PREPACOL S.A.S.**, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

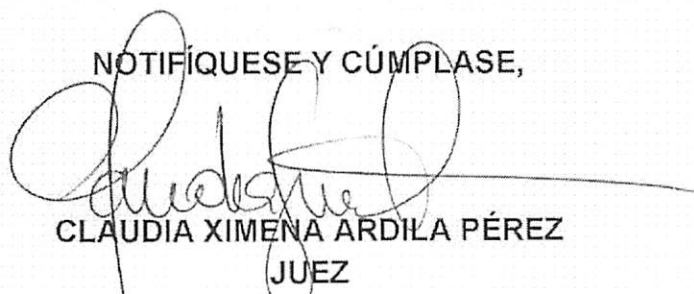
REQUERIMIENTO PREVIA ADMISIÓN

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. No. 91.229.322
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 6800133330132018-00340-00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia; no obstante, previo a ello, se dispone por secretaria del Despacho, OFICIAR al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU, para que por sí o por conducto de quien corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar al presente proceso el Certificado de Existencia y Representación del CENTRO COMERCIAL PRIMERA ETAPA ubicado en la Calle 51 No. 34-17, de la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

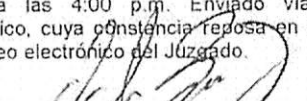


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 136.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

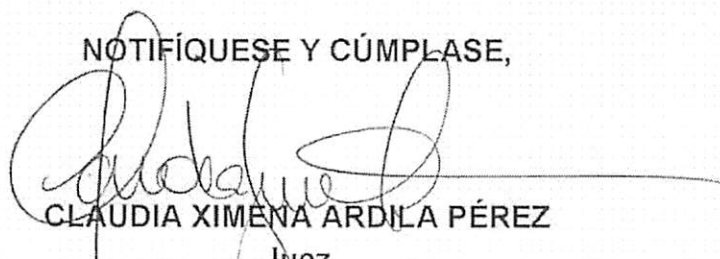
REQUERIMIENTO PREVIA ADMISIÓN

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. No. 91.229.322
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 6800133330132018-00338-00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia; no obstante, previo a ello, se dispone por secretaría del Despacho, **OFICIAR** al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU, para que por sí o por conducto de quien corresponda, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva allegar al presente proceso el Certificado de Existencia y Representación del inmueble ubicado en la AV. BUCAROS No. 60-319 CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA, de la ciudad de Bucaramanga.

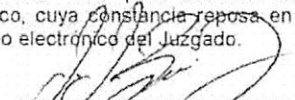
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 136**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

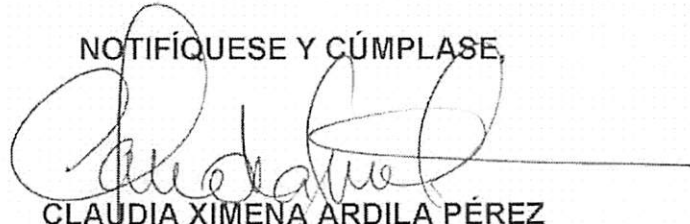
REQUERIMIENTO PREVIA ADMISIÓN

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: EDINSON MEJIA HERNÁNDEZ
C.C. No. 91.525.326.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 6800133330132018-00325 00

Ha venido al Despacho el proceso para resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia; no obstante, previo a ello, se dispone por secretaria **OFICIAR** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue al expediente el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 50-96 Barrio Pan de Azúcar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

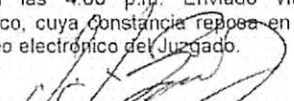


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 136.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JORDÁN ALONSO PÉREZ GARCÍA C.C. No. 91.266.643
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO:	6800133330132018-00347-00

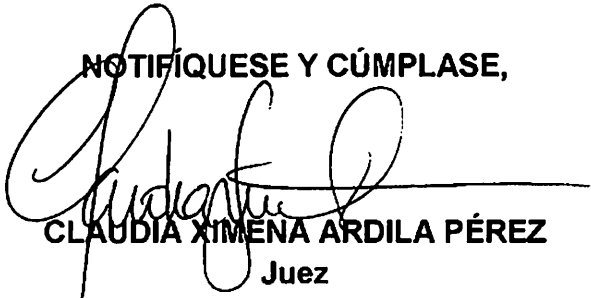
Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, **SE ADMITE** el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVO instaurado por **JORDAN ALONSO PÉREZ GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA(S)**, por la presunta vulneración a los derechos colectivos: i) la seguridad y salubridad públicas y ii) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

En consecuencia para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 se dispone:

- I. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Así mismo **CÓRRASELE TRASLADO AL DEMANDADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

- II. **COMUNÍQUESE** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, esta decisión a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente.
- III. **ADVIÉRTASE** a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos y a los demás intervinientes, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998).
- IV. **SE CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado por el actor popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 472 de 1998, en concordancia con lo establecido en los artículos 151 a 153 del Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, y en consecuencia, los gastos que sean de cargo del actor dentro del presente medio de control serán asumidos por el Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.
- V. **INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a la comunidad en general, y especialmente a los habitantes del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de un medio masivo de comunicación, para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Por secretaria del Despacho, ofíciase a la Emisora de la Policía Nacional para que proceda de conformidad, remitiendo copia del aviso a publicar en virtud del amparo de pobreza concedido en el numeral anterior.

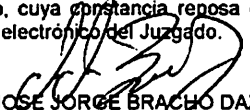
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 136.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario